

## RESOLUCIÓN N° 006-2017/IC/GC/JVG

### VISTOS:

Vista, la Ficha Número 000002 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado ascendente) del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 26 de setiembre del año 2017, que contiene el reclamo del señor **JHON LÁZARO CHÁVEZ**, identificado con DNI. N° 45798421, domiciliado en calle 30 de agosto Mz. C Lt. 23, ATE, Lima, quien manifiesta literalmente que: ***“... fui intervenido por los señores de la balanza Pesaje Ccatuyo Ascendente, razones porque estamos con una carga especial, presentamos los documentos reglamentarios, el señor de la SUTRAN quien estuvo revisando los documentos identificado como Jaime Julio Quispe Martinez, hacia abuso de autoridad aduciendo que la escolta no estaba con las medidas reglamentarias, el permiso y el letrero ...., se dedicó a buscar la sinrazón haciéndonos perder más de dos horas sin razón alguna”***.

Visto, el Informe Técnico N° 012-2017-OSP.OP.focc formulado por el Área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 28 de setiembre de 2017.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

**SEGUNDO.-** Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000002; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: ***“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento, para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.***

**CUARTO.-** Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por el reclamante, Sr. **JHON LÁZARO CHÁVEZ**, versan fundamentalmente sobre el control realizado por el encargado del control de pesos y medidas de vehículos de carga pesada en la Estación de Pesaje Ccatuyo; reclamo que no versa sobre las materias

contenidas en el Art. 3° del Reglamento de Atención y Soluciones de Reclamos de la entidad Prestadora INTERSUR Concesiones S.A.

**QUINTO.-** Que, la empresa Operadora SURPERU S.A. en su informe técnico N° 012-2017-OSP.OP.focc, emitido por el Área de Operaciones, precisa que el reclamo descrito no es respecto a las actividades que realiza Operadora SURPERÚ S.A., ni tampoco sobre un servicio brindado por nuestro personal responsable de la concesión.

**SEXTO.-** De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora "INTERSUR Concesiones S.A.", aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** el reclamo formulado por el Sr. **JHON LÁZARO CHÁVEZ** en la Ficha N° 000002 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado ascendente) del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 26 de setiembre del año 2017.

**SEGUNDO.- DISPONER** la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 10 de octubre del 2017

**INTERSUR CONCESIONES S.A.**

.....  
**Ing. Jorge Velásquez Cáceres**  
**Gerente de Concesión**

JVG/GGA/FCC/dca